



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de junio de 2025
Nota C-143-25

Señora Fiscal Superior Anticorrupción:

Ref.: Publicación en Gaceta Oficial de Decretos Ejecutivos.

Me dirijo a usted en ocasión, de dar respuesta a su Oficio No.AR-98-SPA de 28 de mayo del año en curso, a través del cual solicita que este Despacho se pronuncie, respecto a un número plural de interrogantes relacionadas con el presunto deber de publicar en Gaceta Oficial, los Decretos Ejecutivos No.38 y 39 de 1 de febrero de 2017, en atención a la investigación que lleva a cabo por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en perjuicio del SPI.

Al respecto, debemos señalar en primera instancia, que el criterio jurídico emitido por esta Procuraduría de la Administración en la presente consulta, no constituye un pronunciamiento de fondo o una posición vinculante en cuanto al tema objeto de la misma, por lo tanto, el mismo no puede ser integrado en una Carpetilla (**penal**), como un elemento de prueba dentro de una investigación, por la presunta comisión de un delito contra la administración pública.

La Ley No.38 de 31 de julio de 2000, *“Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”*, establece en el segundo párrafo de su artículo 46 que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Vemos pues, como la citada norma legal está en completa armonía con nuestro Texto Constitucional, toda vez que su artículo 173 es del tenor siguiente: *“Toda Ley será promulgada dentro de los seis días hábiles que siguen al de su sanción y comenzará a regir desde su promulgación, salvo que ella misma establezca que rige a partir de una fecha posterior. La promulgación extemporánea de una Ley no determina su inconstitucionalidad”*.

Licda.

DIGNA CASTILLO DE AVILA

Fiscal Superior de la Fiscalía Anticorrupción

Procuraduría General de la Nación

Ciudad.

En concordancia...

En concordancia con lo anterior, debemos señalar que el artículo 1 de la Ley No.53 de 28 de diciembre de 2005, "*Que dicta normas para la modernización de la Gaceta Oficial y adopta otras disposiciones*", tal cual como fue modificado por el artículo 1 de la Ley No. 459 de 11 de diciembre de 2024, señala entre otros aspectos, que los actos y normas que deben publicarse en Gaceta Oficial comprenden:

- a) Los actos reformativos de la Constitución Política de la República, las leyes, los derechos con valor de ley y los decretos y las resoluciones expedidos por el Consejo de Gabinete o por el Órgano Ejecutivo.
- b) Las resoluciones, los resueltos, los acuerdos, los tratados, los convenios y cualquier otro acto normativo, reglamentario o que contengan actos definitivos de interés general.
- c) Los avisos, los contratos y cualquier instrumento o acto cuya publicación expresamente la ley.

Cabe resaltar que el artículo 2 de la referida Ley No.53 de 2005, establece que se reconoce la validez jurídica a la publicación de la Gaceta Oficial por Internet, salvo prueba en contrario.

Por último, tenemos a bien señalar que el Decreto Ejecutivo No.349 de 15 de julio de 2021¹, determina entre otros aspectos en su artículo 2, que corresponde al Ministerio de la Presidencia, a través de la Gaceta Oficial, la ordenación y control de la publicación de las disposiciones legales y actos administrativos que deben ser insertados en la versión Digital de Gaceta Oficial.

Visto lo anterior, esta Procuraduría es de la opinión que los decretos sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el mismo establezca su vigencia para una fecha posterior.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, reiterándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/mabc
C-126-25

¹ Por el cual se reglamenta la Ley No.53 de 28 de diciembre de 2005, y deroga los Decretos Ejecutivos No.153 de 21 de agosto de 2007 y No.351 de 20 de abril de 2011, y dicta otras disposiciones. Publicado en Gaceta Oficial No.29336-A de 22 de julio de 2021.